

LEY 16/2009, de 13 de noviembre, DE SERVICIOS DE PAGO

Logroño
21 de mayo de 2010

Ley de Servicios de Pago

MARCO LEGAL



- ❖ Tiene por objeto incorporar directivas europeas al ordenamiento jurídico español
- ❖ **Directiva 2007/64/CE**, sobre servicios de pago en el mercado interior. La transposición al ordenamiento jurídico español tiene lugar a través de la **Ley 16/2009, de 13 de noviembre de Servicios de Pago (LSP)**, que entra en vigor el 4 de diciembre de 2009.
- ❖ La propia Ley prevé un reglamento, NO se dispone de texto y calendario de posible implantación

Ley de Servicios de Pago

QUÉ SUPONE LA LSP



- ❖ Garantizar que los pagos realizados en el ámbito de la Unión Europea se realicen con la misma facilidad, eficiencia y seguridad que los pagos nacionales internos de los Estados miembros.
- ❖ Reforzamiento y protección de los derechos de los usuarios de los servicios de pago.
- ❖ Facilitar la aplicación operativa de los instrumentos de la zona única de pagos en euros, lo que se ha denominado SEPA («Single Euro Payments Area»).

Ley de Servicios de Pago

ÁMBITO DE APLICACIÓN



- ❖ Se aplica a las operaciones de pago que se presten en territorio español, cualquiera que sea el origen y destino de las mismas.
- ❖ Permite un margen de libertad de las partes para pactar la aplicación de determinados derechos y obligaciones, cuando el cliente no sea un consumidor

Ley de Servicios de Pago

OPERACIONES DE PAGO OBJETO DE APLICACIÓN



- ❖ Ingresos y reintegros en efectivo en una cuenta de pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de la propia cuenta de pago.
- ❖ Ejecución de las siguientes operaciones de pago, a través de una cuenta de pago o cubiertos por una línea de crédito:
 - Gestión de adeudos domiciliados incluidos los no recurrentes (no periódicos).
 - Ejecución de operaciones de pago mediante Tarjeta o dispositivo similar.
 - Ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes.

Ley de Servicios de Pago

OPERACIONES DE PAGO EXCLUIDAS



- ❖ Operaciones en efectivo y directamente de ordenante a beneficiario.
- ❖ Operaciones de pago realizadas en papel (cheques, efectos, avales, vales en papel, cheques de viaje en papel, giros postales en papel).
- ❖ Transporte y tratamiento de billetes y monedas físicos.
- ❖ Operaciones de pago relacionadas con la gestión de carteras, las operaciones de pago ejecutadas por medio de dispositivos de telecomunicación, digitales,
- ❖ Operaciones de pago efectuadas por cuenta propia en PSP y sus agentes o sucursales

Ley de Servicios de Pago

QUIÉN PUEDE PRESTAR LOS SERVICIOS



El artículo 4 de la ley establece la Reserva de Actividad para la prestación de servicios de pago, que se concreta en las siguientes entidades:

- Entidades de Crédito.
- Oficinas de Cheques Postales que prestan servicios de pago (Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA).
- Entidades de dinero electrónico.
- Banco Central Europeo
- Bancos Centrales Nacionales (Banco de España).
- También se considerarán proveedores de servicios de pago, cuando no actúen en su condición de autoridades públicas la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales

Ley de Servicios de Pago

QUIÉN PUEDE PRESTAR LOS SERVICIOS



- ❖ Se prohíbe a toda persona física o jurídica que no sea proveedor de servicios de pago o que esté explícitamente excluido del ámbito de aplicación de la presente Ley, prestar, con carácter profesional, cualquiera de los servicios de pago enumerados en el art.1.
- ❖ Incumplimiento = sanciones con arreglo art.29 Ley 26/1988 (Sobre disciplina e intervención de las Entidades de Crédito)

Ley de Servicios de Pago

REGIMEN JURIDICO



- Las personas jurídicas que con anterioridad **al 25-12-2007** vinieran realizando **actividades propias de las entidades de pago, podrán continuar las mismas hasta el 30-04-2011**. Con posterioridad a dicha fecha, el ejercicio de tales actividades únicamente será posible si hubieran solicitado y obtenido autorización como alguna de las entidades previstas en el artículo 4.1. Aquellas personas jurídicas que no hubieran obtenido la citada autorización, deberán cesar en la prestación de servicios de pago en la fecha mencionada o en el mes siguiente a la notificación de la denegación de la autorización.

Ley de Servicios de Pago

CONCEPTOS



- ❖ **ENTIDAD DE PAGO:** aquellas personas jurídicas, distintas de las entidades de crédito o de dinero electrónico, a las cuales se haya otorgado autorización para prestar y ejecutar alguno o todos los servicios de pago arriba relacionados.
- ❖ **USUARIO DE UN SERVICIO DE PAGO (USP):** puede ser Ordenante de la operación de pago o beneficiario de la operación de pago.
- ❖ **PROVEEDOR DE SERVICIOS DE PAGO (PSP):** entidad a través de la cual se ofrecen y realizan servicios de pago.

Ley de Servicios de Pago

ASPECTOS PRÁCTICOS RELEVANTES



- El proveedor del servicio de pago deberá facilitar al usuario toda la información y condiciones relativas a la prestación que ambos concierten, de modo accesible y gratuito para el cliente.
- En la práctica se referiría a que la entidad de pago puede cobrar a su cliente por facilitarle un extracto bancario, pero no por facilitarle las condiciones de su cuenta particular.

Ley de Servicios de Pago

ASPECTOS PRÁCTICOS RELEVANTES



- **Resolución del contrato:** Se podrá resolver el contrato a instancia del cliente en cualquier momento, salvo que se pacte en el contrato un preaviso, que no podrá exceder de 1 mes. Los costes serán:
 - a) Gratuita para el cliente, cuando sea indefinido o con un plazo de duración superior a 12 meses (y siempre que ya hayan pasado los 12 primeros meses).
 - b) En el resto de supuestos, se pueden pactar gastos pero tendrán que ser proporcionados. Si han pagado comisiones por adelantado se reembolsarán proporcionalmente el importe de las mismas.

Ley de Servicios de Pago

ASPECTOS PRÁCTICOS RELEVANTES



- **Modificación del contrato:** El PSP deberá proponer cualquier modificación de las condiciones de manera individualizada en soporte duradero con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha en que entre en vigor la modificación propuesta. La forma en que ha de ser comunicada la modificación del contrato se hará según se determine reglamentariamente.

Ley de Servicios de Pago

ASPECTOS PRÁCTICOS RELEVANTES



- Gastos de las operaciones: Hasta ahora el ordenante asumía todos los gastos derivados de una operación, en el caso de las domiciliaciones la entidad emisora de los recibos asumía las comisiones por la domiciliación de sus recibos, y en las transferencias era siempre el ordenante el que pagaba las comisiones. Ahora, se establece como norma el criterio de gastos compartidos, de manera que cada parte deberá hacer frente a sus gastos.
- Esta cláusula deja abierta la posibilidad de que las entidades puedan empezar a cobrar comisiones que hasta ahora no existían (por mantener recibos domiciliados, por recibir transferencias, etc.)

Ley de Servicios de Pago

ASPECTOS PRÁCTICOS RELEVANTES



- Descuentos o recargos en los comercios en función del medio de pago. A partir de ahora los comerciantes podrán cobrar suplementos o hacer descuentos por utilizar determinado medio de pago. En todo caso, las cuotas adicionales que pudieran imponerse no podrán superar los gastos diferenciales en los que efectivamente se incurran.
- Más seguridad para el usuario. Las entidades deberán garantizar que los elementos de seguridad sólo son accesibles al titular. Por ello, soportarán los riesgos derivados del envío de las tarjetas, así como los PIN o claves de acceso para realizar pagos a través de Internet.
- Se prohíbe el envío de medio de pago no solicitado por el usuario.

Ley de Servicios de Pago

ASPECTOS PRÁCTICOS RELEVANTES



- Las entidades deben contar con medios adecuados y gratuitos para comunicar la pérdida, robo o uso indebido del instrumento de pago, y con registros que demuestren que se ha efectuado esa comunicación.
- Se fija en 150€ el límite de responsabilidad del usuario por uso fraudulento de instrumentos de pago.
- El límite de responsabilidad se aplica a todos los instrumentos de pago, por ejemplo a partir de ahora están también cubiertas las operaciones en cajero realizadas con libreta.

Ley de Servicios de Pago

ASPECTOS PRÁCTICOS RELEVANTES



■ **AUTORIZACIÓN:**

Para que una operación de pago se considere autorizada debe existir consentimiento del usuario-ordenante.

■ **Clase de autorización:**

- ❖ Genéricas: Autorización general sin especificar importes
- ❖ Específicas: Concretan el importe

Ley de Servicios de Pago

ASPECTOS PRÁCTICOS RELEVANTES



PLAZOS DE DEVOLUCIÓN PARA OPERACIONES AUTORIZADAS:

- El ordenante podrá solicitar la devolución por una operación de pago autorizada iniciada por un beneficiario o a través de él, durante un **plazo máximo de 8 semanas** contadas a partir de la **fecha de adeudo de los fondos en su cuenta** (*antes 30 días naturales*).

Ley de Servicios de Pago

ASPECTOS PRÁCTICOS RELEVANTES



Requisitos para solicitar devolución:

- Cuando se dio la autorización, ésta no especificaba el importe exacto de la operación de pago, y
- Dicho importe supera el que el ordenante podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones de su contrato marco y las circunstancias pertinentes al caso.

PUEDE ENTENDERSE QUE SI LA AUTORIZACION ES ESPECIFICA, EL PLAZO DE DEVOLUCIÓN ES INEXISTENTE.

Ley de Servicios de Pago

ASPECTOS PRÁCTICOS RELEVANTES



- **PLAZOS DE DEVOLUCIÓN PARA OPERACIONES NO AUTORIZADAS:**
 - En caso de **operaciones no autorizadas** el cliente dispone de **13 meses** para solicitar la devolución.

Ley de Servicios de Pago

ACTUACIONES PROACTIVAS



- Los términos de la nueva Ley son confusos y remiten a la libertad de pacto, entre el obligado al pago y su banco.
- los proveedores que empleen los recibos con domiciliación bancaria como forma de pago de sus clientes, deben efectuar las **actuaciones** para que la regulación aplicable sea la correspondiente a operaciones de pago autorizadas y por tanto:

- **En nuevos clientes:**

- Obtener de los nuevos clientes, documento que recoja la domiciliación bancaria de los recibos.

También es conveniente que sea por duplicado, para remitir un ejemplar a la entidad bancaria y mantener otro en los archivos propios, por si hubiera pérdidas u otras incidencias.

Ley de Servicios de Pago

ACTUACIONES PROACTIVAS



- En los clientes anteriores:
 - Sobre los clientes de cartera, los documentos anteriores de autorización de domiciliación siguen plenamente vigentes.
 - En aquellos clientes en los que, sin tener documento de autorización expresa, se viniera cobrando por domiciliación bancaria podría entenderse que están incluidos en lo dispuesto en el nº 4 de la disposición transitoria 3ª, y, por tanto, están autorizados.
 - En cualquier caso, sobre este segundo colectivo, sería prudente actuar de igual manera obteniendo autorización expresa que despeje dudas.
 - Si se modificara la domiciliación bancaria, en todo caso debería exigirse la suscripción del documento con la nueva domiciliación bancaria y, con ello, incluirlo en el colectivo de operaciones de pago autorizadas.